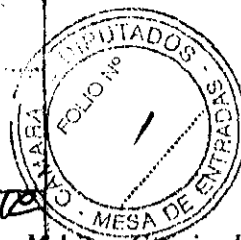




H. Cámara de Diputados de la Nación

| | |
|-----------------------|--------|
| COMITÉ DE LEGISLACIÓN | |
| 13 AGO 2004 | |
| SEC. 2 | FOJ. 1 |



Las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 11 de la ley 6.070/58, el siguiente texto:

Cuando los profesionales alcanzados por la presente ley, también realicen sus actividades en jurisdicción provincial y en consecuencia sean sujetos de la matricula local, el Consejo Nacional respectivo promoverá la firma de convenios con los Colegios Profesionales provinciales con la finalidad de establecer un régimen de control disciplinario único y el pago de una sola matricula.

Art. 2º.- Incorpórase como inciso 12 del artículo 16 de la ley 6.070/58, el siguiente texto:

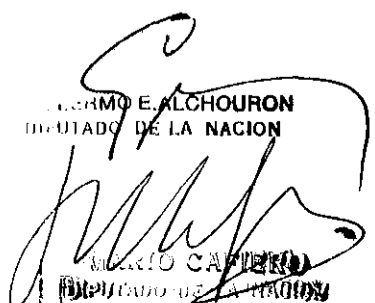
Instrumentar los convenios a los que alude el artículo 11 segundo párrafo.

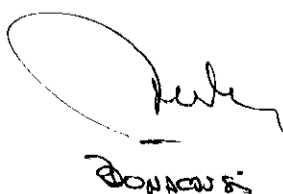
Art. 3º.- Incorpórase como inciso 13 del artículo 16 de la ley 6.070/58, el siguiente texto:


Remitir el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en concepto de los derechos previstos en el artículo 34 a los Colegios Profesionales locales que corresponda, a partir del momento de la firma de los convenios a los que alude el segundo párrafo del artículo 11.

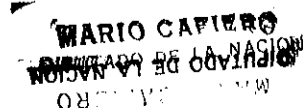
Art. 4º.- Invitase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


 MARIO E. ALCHOURON
 DIPUTADO DE LA NACION
 MARIO CAPIERO
 DIPUTADO DE LA NACION


 DONATO S.


 Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY
 DIPUTADO DE LA NACION


 MARIO CAPIERO
 DIPUTADO DE LA NACION